

RESOLUCIÓN 0100 No. 0520- **1215** DE 2019
(**30 DIC. 2019**)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA-POMCA, DE LOS RÍOS LILI-MELÉNDEZ-CAÑAVERALEJO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 314 indica que, corresponde a la Administración pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar o promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: << [...] Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y las políticas nacionales". Así mismo en su artículo 7, define el ordenamiento ambiental del territorio, como "la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible [...]">>>

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su Título 3, Capítulo 1, Sección 1, reglamentó el artículo 316 del Decreto Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.1.5.1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el: << [...] instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el parágrafo 1, se indica que "Es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación, ejecución y evaluación de los mismos [...]">>>

Que el citado Decreto indica, en su artículo 2.2.3.1.5.6, que:

RESOLUCIÓN 0100 No. 0520- **1215** DE 2019
()

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA-POMCA, DE LOS RÍOS LILI-MELÉNDEZ-CAÑAVERALEJO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<< [...]

Artículo 2.2.3.1.5.6, Del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como determinante ambiental. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. El componente de gestión del riesgo

[...]>>

En cuanto a las Autorizaciones Ambientales, la norma en comento determina en su artículo 2.2.3.1.6.2 que:

<< [...]

Artículo 2.2.3.1.6.2. De las Autorizaciones Ambientales. Durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental Competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto. [...]>>

Que la CVC a través de la Resolución 0100 No. 520-0475 del 29 de septiembre de 2014, declara en Ordenación la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo y adopta otras determinaciones en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

Que habiendo agotado las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental, y formulación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo el proceso de Consulta Previa, en cumplimiento de lo indicado en el párrafo del artículo 2.2.3.1.6.7 y en el párrafo del artículo 2.2.3.1.6.10 del citado Decreto; se surtió el periodo de publicidad indicado en el artículo 2.2.3.1.6.4.

Que la CVC en la fase de formulación incorporara el componente de la gestión del riesgo, tal como lo consagra el artículo 2.2.3.1.6.13 de la norma en comento.

Que el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

<< [...]

RESOLUCIÓN 0100 No. 0520- 1215 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA-POMCA, DE LOS RÍOS LILI-MELÉNDEZ-CAÑAVERALEJO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.1.6.14. De la aprobación. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto, será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad. Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad. [...] >>

Que, conforme a lo previsto en la norma antes citada, este despacho procederá a aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA de los Ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA de los Ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo correspondiente a la Subzona Hidrográfica 2630, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA de los Ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión de riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: La CVC a través de la actualización de las determinantes ambientales, armonizará las categorías de zonificación ambiental del POMCA con las demás categorías del suelo rural dispuestas para el ordenamiento territorial, así como la articulación del componente de gestión del riesgo con los estudios básicos requeridos para la adopción de los planes de ordenamiento territorial, según la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, o la dependencia que haga sus veces, teniendo en cuenta lo definido Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA de los Ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo que se aprueba, exigirá el ajuste de los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgados, así como de los planes



RESOLUCIÓN 0100 No. 0520- 1215 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA-POMCA, DE LOS RÍOS LILI-MELÉNDEZ-CAÑAVERALEJO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de cumplimiento y de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV aprobados, cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO CUARTO: En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC coordinará la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA de los Ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo, correspondiente a la Subzona Hidrográfica 2630 en el escenario temporal para el cual fue formulado, correspondiente a un período de 17 años (2019-2036) en el área de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones definidas en la fase de formulación del plan.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación realizará anualmente el seguimiento y cada cuatro (4) años, la evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA de los Ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo en su jurisdicción, con base en los mecanismos definidos en dicho instrumento.

PARÁGRAFO: Ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo y con fundamento en los resultados del seguimiento y evaluación del Plan, la Corporación deberá recomendar ajuste total o parcial de este instrumento, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y zonificación ambiental y formulación del POMCA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC reportará anualmente al componente de Ordenación de Cuencas del módulo de Gestión del Sistema de Información del Recurso Hídrico-SIRH, el avance en el proceso de implementación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica de los Ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo en su jurisdicción, mediante los protocolos y formatos que para tal fin expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Secretaría General de la Corporación, comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, al Fondo de Adaptación, a la Gobernación del

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0520- 1215 DE 2019
()

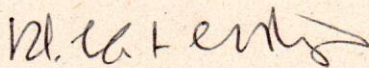
"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA-POMCA, DE LOS RÍOS LILI-MELÉNDEZ-CAÑAVERALEJO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Departamento del Valle del Cauca, a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a las Administraciones Municipales con jurisdicción en la cuenca.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo debe publicarse en el Diario Oficial y en la página WEB de la Corporación, y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 30 DIC. 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó/Elaboró: María Patricia Mendoza R. - Profesional Especializado, Grupo Articulación e Interinstitucional para la Gestión, Dirección de Planeación/ Jorge Ariel Zuluaga Trujillo - Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña - Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Sandra Milena Bedoya Vélez - Coordinadora Grupo Articulación Corporativa e Interinstitucional para la Gestión Dirección de Planeación
Luis Guillermo Parra Suárez - Director de Planeación (C.)
Oscar Marino Gómez García - Secretario General (E.)

Archívese en: Expediente 0520-013-003-0260-2015 - Dirección de Planeación.